

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Notificación

III.B.843

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa M<sup>a</sup> Olga Ruiz Nestares, con último domicilio conocido en C/ Villa Begoña II-6<sup>o</sup> Izda. de Haro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 4-4-91 en el expediente SS-277/90, Acta de Infracción n<sup>o</sup> 295/90, por la que se impone la multa de quinientas mil cien pesetas (500.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.844

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Tricots Lider S.L., con último domicilio conocido en C/ Lardero, 31-bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 2-5-91 en el expediente E-E-674/90, Acta de Infracción n<sup>o</sup> 1433/90, por la que se impone la multa de quinientas mil cien pesetas (500.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 29.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.845

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa M<sup>a</sup> Iciar Monzón Maestro, con último domicilio conocido en C/ Plaza 1<sup>a</sup> de Mayo, 3-bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 9-1-91 en el expediente SS-723/90, Acta de Infracción n<sup>o</sup> 547/90, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.846

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Eurotabiques S.A., con último domicilio conocido en C/ El Juncal s/n de Albelda (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-11-90 en el expediente E-E-548/90, Acta de Infracción n<sup>o</sup> 762/90, por la que se impone la multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 26.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 13 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Corrección de errores al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones S.A., para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño*

III.B.827

Advertidos errores en la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones S.A., para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja n<sup>o</sup> 66 de 25 de mayo de 1991, se procede a su corrección en la forma que sigue:

— En el artículo 18<sup>o</sup>, donde dice: "... consistirá en 3 bienios de 5% ...",

debe decir: "... consistirá en 3 bienios de 5% ...".

— En la cuarta Disposición Adicional, donde dice: "... que durante tres años ...", debe decir: "... que durante dos años y medio...".

*Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra*

III.B.830

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra (La Rioja), que fue suscrito con fecha 24-5-91, por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por el representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2<sup>o</sup> del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1991.**

**Artículo 1<sup>o</sup>.— Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Envases Ballujera, S.A., con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el Delegado Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

**Artículo 2<sup>o</sup>.— Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991 si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento; no obstante, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

**Artículo 3<sup>o</sup>.— Legislación Complementaria.**

Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

**Artículo 4<sup>o</sup>.— Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de las que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de disfrute.

**Artículo 5<sup>o</sup>.— Permisos y Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1<sup>o</sup>.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2<sup>o</sup>.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3<sup>o</sup>.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4<sup>o</sup>.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5<sup>o</sup>.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6<sup>o</sup>.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 6<sup>o</sup>.— Salarios.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como anexo I.

**Artículo 7<sup>o</sup>.— Horas extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como anexo I.

Se acepta en este Convenio, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes) y las estructurales, (necesarias por pedidos imprevisibles o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de